

SECRETARIA: A Despacho del Sr. Juez, para proveer sobre la presente demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento dentro del término de ley. Sírvasse proveer.
Cali, 05 de marzo de 2024
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 460

Radicación No. 76001-31-10013-2024-00044-00

MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

DEMANDANTE: ANA ELVIA MIRANDA GARZON, GLORIA LINA CHALACAN
MARTINEZ Y OTRO

P.D: EIDER MIRANDA GARZON
PASTOR DE JESUS LOAIZA LOAIZA

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento de los señores EIDER MIRANDA GARZON y PASTOR DE JESUS LOAIZA LOAIZA, propuesto por los señores ANA ELVIA MIRANDA GARZON, GLORIA LINA CHALACAN MARTINEZ y CRISTIAN STEVEN MIRANDA CHALACAN, a través de apoderada judicial.
2. **IMPARTIR** a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577 y siguientes del C.G.P.
3. **NOTIFICAR** por el medio más expedito, a la Procuraduría 8 Judicial II Familia Cali, para que intervenga dentro del proceso y pida las pruebas que estime pertinentes, conforme al citado artículo 579 numeral 1º del C.G.P.
4. **ORDENASE** la citación de los presuntos desaparecidos EIDER MIRANDA GARZON y PASTOR DE JESUS LOAIZA LOAIZA, por edicto conforme lo prevé los artículos 584 y 583 del Código G. del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil. Edicto que se debe realizar el día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la Capital de la República (El Tiempo), y en periódico de amplia circulación en el último domicilio del desaparecido (El País) y en una radiodifusora con sintonía en

ese lugar (RCN Radio – Todelar Radio), que contenga los datos indicados en los literales a y b del numeral 2º del artículo 583 del Código General del Proceso y deberá ser aportado al despacho escaneado mediante memorial.

Las publicaciones se acreditarán conforme lo dispone el Artículo 108 del C. General del Proceso; por tres veces, debiendo mediar más de 4 meses entre una publicación y la siguiente, en la forma establecida en el núm. 2º. del Art. 97 del C.C.

EMPLAZAMIENTO que, además, se incluirá en el Registro de Personas Emplazadas. Por secretaría realícese el mismo emplazamiento, de conformidad con el artículo 10º de Ley 2213 de 2022.

5. **RECONOCER** personería al Dr. Walter Mondragón Delgado, abogado titulado, para que dentro del presente asunto lleve la representación de los demandantes de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.